



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2020

VISTO: informe N° 281-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, con Reg. doc. 1200607; Informe de Precalificación N° 33-2020-GOB.REG.HVCA/ST-gjct, con Reg. Doc. 1663475; Expediente Administrativo N° 280-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un número total de 224 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2020

plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido.

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 33-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición Directo de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**. Por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;



De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- **Nombres y Apellidos:** JAIME YARANGA BENDEZU
- **Cargo estructural** : Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.
- **Cargo clasificado** : Director de sistema administrativo II.
- **Número de cargo** : 101.
- **Régimen Laboral** : Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.
- **Condición Laboral** : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011.2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 2 de enero de 2015.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Con fecha 26 de abril de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Alex Condezo Bastidas, suscriben el contrato de locación de servicios N° 193-2016/ORA/CC, con la finalidad, de que el último de los mencionados preste servicio especializado en tema sociales – licenciado en antropología, para el estudio de factibilidad del proyecto “CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, (en adelante el proyecto). El contrato poseía un plazo contractual de 04 meses, computados a partir del día siguiente de su suscripción. En la cláusula cuarta del contrato se detalla, la forma de pago, donde se precisa que el pago efectuará a la entrega del informe de actividades.

Mediante, Informe N° 001-206-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB, de fecha 01 de junio de 2016, el Lic. Alex Augusto Condezo Bastidas, en adelante – el contratista- remite al jefe del Proyecto, Ing. Renán Medina Jaime, el primer informe de actividades, correspondiente al mes de mayo de 2016. Seguidamente, dicho informe es remitido al Director Regional de Estudios de Pre Inversión, Ing. Jaime Yaranga Bendezu, solicitando su conformidad, tal como se aprecia en el Informe N° 037-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 02 de junio de 2016; seguidamente, este, brinda conformidad a dicho informe de actividades, mediante acta de conformidad de servicios de fecha 02 de junio de 2016. Cabe mencionar que, la referida



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2020

acta se encuentra suscrita tanto por el jefe del proyecto y por Director Regional de Estudios de Pre Inversión. Siguiendo ese correlato de hechos, el Director Regional de Estudios de Pre Inversión, solicita al Director de la Oficina de Logística, pago por el servicio cumplido, es decir por la primera actividad, por el monto de S/6,100.00 soles, conforme se evidencia en el Informe N° 709-2016.GOB.REG. -HVCA/GGR-EREPI, de fecha 07 de junio de 2016.

Mediante, Informe N° 002-2016-GOB.RRG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB, de fecha 01 de julio de 2016, el contratista, remite al jefe de proyecto el segundo informe de actividades, correspondiente al mes de junio de 2016, seguidamente, el jefe de proyecto cursa dicho documento, al Director Regional de Estudios de Pre Inversión, mediante el Informe N° 063-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO.RIEGOACOBAMBA/RMJ, de fecha 05 de julio de 2016, solicitando su conformidad. En consecuencia, el referido director y el Jefe de proyecto expiden el documento denominado "acta de conformidad de servicios" con fecha 05 de julio de 2016, brindando conformidad al segundo informe de actividades. Seguidamente, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, mediante Informe N° 838-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 06 de julio de 2016, solicita al Director de la Oficina de Logística, cumplimiento de pago por el servicio cumplido, es decir correspondiente al segundo informe de actividades.

Con, Informe N° 003-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB, de fecha 01 de agosto de 2016, el contratista, cursa el informe de actividades mensuales correspondiente al mes de julio de 2016, al Jefe de Proyecto. Y este a su vez, comunica dicho documento al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, mediante el Informe N° 093-2016-GOB.REG.HVCA/GGR OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 04 de agosto de 2016, quien brinda conformidad a dicho informe mediante el documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 04 de agosto de 2016, es de resaltar que dicho documento que también se encuentra suscrito por el Jefe de proyecto. Seguidamente el referido director, solicita al Director de la Oficina de Logística, se proceda con el pago por el servicio cumplido, conforme se desprende la lectura del Informe N° 979-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI, de fecha 05 de agosto de 2019.

Mediante, Informe N° 005-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB, de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por el contratista, dirigido al jefe de proyecto, remite el informe mensual de actividades, referido al mes de agosto de 2016. Quien a su vez expide dicho informe de actividades hacia el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, mediante el Informe N° 150-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 20 de octubre de 2016, a fin de que otorgue conformidad; en consecuencia, mediante el documento denominado " conformidad de servicio de fecha " 21 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, otorga conformidad a dicho informe de actividades, cabe añadir que dicha conformidad también se encuentra suscrita por el Jefe de Proyecto. En ese orden de hechos, el Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión, emite el Informe N° 1393-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-REPI, de fecha 25 de octubre de 2016, solicitando la ejecución del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2020

pago, correspondiente a la entrega del cuarto informe de actividades.

Mediante, Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

En consecuencia, se emite el Informe Técnico N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/Ima, de fecha 16 de marzo de 2018, donde se advierte que, el Contrato de Locación de Servidos N° 193-2016/ORA/CC, fue incumplido en su cláusula segunda, debido que el contratista no ejecutó todas las actividades previstas en la misma. Del mismo modo refiere que, sin embargo, a la fecha se canceló el 100% del monto contractual.

Mediante el Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/CO/cohc, de fecha 12 de diciembre de 2017, el coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, comunica con respecto al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". que existe incumplimiento por parte del consultor del proyecto.

Mediante el Informe N° 281-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD, de fecha 11 de junio de 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo N° 280-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que contiene los hechos referidos en los párrafos precedentes. Ley 30057.

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Del Informe N° 661-2020/GOB.REG.-HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Área de escalafón, se colige que, el Sr. Jaime Yaranga Bendezu, renunció al cargo de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el mismo que se efectivizó desde el 31 de agosto de 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 596-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto de 2017. Con estos hechos se demuestra que, a la fecha de los hechos el servidor ejercía el referido cargo.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Contrato de Locación de Servicios N° 193-2016/ORA/CC.
- Informe N° 001-206-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB.
- Informe N° 037-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- Acta de Conformidad de Servicio de fecha 02 de junio de 2016.
- Informe N° 709-2016.GOB.REG. -HVCA/GGR-EREPI.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

- f) Informe N° 002-2016-GOB.RRG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB.
- g) Acta de Conformidad de Servicio N° 05 de julio de 2016.
- h) Informen N° 063-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- i) Documento de Conformidad de Servicio de fecha 04 de agosto de 2016.
- j) Informe N° 838-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- k) Informe N° 003-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB.
- l) Documento de conformidad de servicio de fecha 21 de octubre de 2016.
- m) Informe N° 093-2016-GOB.REG.HVCA/GGR OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- n) Informe N° 979-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI.
- o) Informe N° 005-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTO ACOBAMBA-AACB.
- p) Informe N° 150-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.PROYECTO ACOBAMBA/RMJ.
- q) Informe N° 1393-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-REPI.



De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado ing. JAIME YARANGA BENDEZU

El Sr. Jaime Yaranga Bendezu, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la oficina regional de estudios de pre inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- 1.17. *efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros.* 1.18. *otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros.* De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezu, tipifica en el artículo 85 literal d) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. **La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que emite las conformidades de servicio al contrato de locación**

¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2020

de servicios N° 193-2016/ORA/CC. A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados. Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezu, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista. Es en la emisión de las conformidades de servicios es que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, es decir sin comprobar que la ejecución del contrato se haya concretado.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor. A través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DE JUNIO DE 2020

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

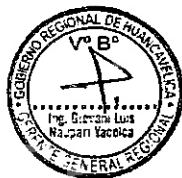
- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de pre Inversión, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ostentaba en el momento de la comisión de los hechos), **por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse. No siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BEMDEZU**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación. Así también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2020

del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

[Firma]
.....
Ing. Giovanni Luis Naypari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCT/